



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2015-00317-00**  
**DEMANDANTE: GIANINA PAOLA NAVARRO RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado incumplió la transacción a la que llegaron dentro del presente proceso, por lo cual solicita continuar con el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

Al respecto, observa el Juzgado que mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de agosto de 2019, celebrada en este Despacho Judicial, las partes acordaron lo siguiente:

*PRIMERO: En este estado de la diligencia se ha llegado a una transacción en el sentido en que la deuda se deja en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) y el señor LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA se compromete a pagar los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) en dos cuotas, hasta diciembre 10 la primera cuota de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), y en abril 10 el saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) más. El Juzgado le imparte su aprobación a esta transacción y suspenderá el proceso hasta verificar el cumplimiento. Una vez verificado el cumplimiento de lo tranzado, se dará por terminado el proceso. El Juzgado suspende el proceso hasta tanto no se cumpla lo tranzado por las partes. Una vez cumplido con la transacción dese por terminado el proceso por pago total de la obligación y archívese el expediente.*  
*SEGUNDO: Se levantarán las medidas cautelares que existen cuando se cumpla lo pactado...*

Por lo anterior y en vista del incumplimiento por parte del demandado al acuerdo logrado anteriormente, el Juzgado accede a la solicitud presentada por la demandante.

En consecuencia, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO** nuevo pagador del demandado conforme lo manifestado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de garantizar el pago de lo adeudado por el demandado en procura de la protección de los derechos de la menor **GIAYLE MARIA ESCALANTE NAVARRO**.

Así, mismo el Juzgado procederá a actualizar la cuota de alimentos conforme al IPC tal como fue decidido en audiencia de fecha 15 de septiembre de 2015 dentro del proceso de Divorcio en el cual se fijó la cuota de alimentos por este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA** como empleado de **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO** hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.511.059.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO**.

De igual forma se ordenará al pagador de **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.350.870.00)** del valor que devenga el señor **LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA** con C.C **1.042.440.321** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **GIANINA PAOLA NAVARRO RODRIGUEZ** con C.C. **1.143.120.498** advirtiéndole que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

parte del excedente del valor que devenga; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.350.870.00)** del valor que devenga el señor **LEINER DE JESUS ESCALANTE ESCORCIA** con C.C **1.042.440.321**, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 134  
Fecha: 11 de agosto de 2022.  
  
Notifico auto anterior de fecha  
10 de agosto de 2022.  
  
Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff468405fa9da9b9187e1ed3d7f03b08c2ba0dc943614c39eed32aefb55aa78**

Documento generado en 10/08/2022 03:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**